acompaña copia literal, así como del Real decreto de 17 de Marzo del mismo año que queda citado.

2º Que à su consecuencia se precise à los Oficiales, Cadetes, y demas individuos militares, a llevar el uniforme riguroso de ordenanza, señalado a su regimiento; pero que en atencion al atraso con que en la actualidad reciben sus pagas los Oficiales, se les permita el uso de un frac azul con sus divisas y la espada, con el sombrero de tres picos, cuidando los Coroneles ó Comandantes de los regimientos, de obligar á los Oficiales á vestir siempre el uniforme luego que tengan corrientes sus pagas. Y por lo tocante à los que por haber estado prisioneros en Francia se hallan en el dia agregados á los diferentes cuerpos de su arma, sin saber aun el regimiento en que serán reemplazados, se les permita usar, si no tuviesen otros medios, de frac ó levita con las divisas de sus graduaciones, sombrero de tres picos con la cucarda roja, y espada de ordenanza, y de ningun modo sombrero redondo de paisano; obligandoles a hacerse el uniforme, como esta dicho para los domas Oficiales, luego que estén reemplazados en sus empleos.

3º Que cuiden los Gefes de que los uniformes de los Oficiales sean iguales en su hechura al modelo aprobado, y del mismo modo los pantalones, sin permitir en ellos bordados ni otros adornos que no estén establecidos de Real orden en los respectivos regimientos, y que no haya en esta y demas prendas la menor contravencion, sin excederse del tamaño de las charreteras que por divisas usan los Capitanes y Subalternos, arreglándolas al tamaño que está mandado, evitando el excesivo costo y lujo que ahora se advierte; y para que en el uso de esta prenda haya una igualdad en todo el Ejército, los Inspectores de todas armas arregiaran dos ó tres charreteras, que presentaran a S. M. por el Ministerio de la Guerra, a fin de que eligiendo S. M. la que tenga por conveniente, sirva de modelo á todos los cuerpos de In-

fantería, Caballería, Casa Real y Privilegiados. Del mismo modo cuidaran de que las espadas sean las aprobadas en los cuerpos de cada arma, y lo mismo las hebillas de los zapatos cuando no usen de la bota. Que se prohiba a los Oficiales y Cadetes todo uso de gorras, debiendo llevar siempre el sombrero de tres picos con la escarapela encarnada. Asimismo el uso de los pendientes en todas las clases del Ejército, sin excepcion alguna, desde la mas alta hasta la del Soldado y Tambor; y lo mismo las espaditas cortas, que están prohibidas por Reales pragmáticas, debiendo llevar hasta los Generales espadas regulares ó sables. Que se permita en los mismos términos que se hacia autes de la revolucion el uso de bigote corto á las clases de Granaderos y Gastadores de toda la Infantería, a los Carabineros, y á los que en la actualidad sean individuos de los regimientos de la Caballería; dejando sin embargo a los Oficiales de estos cuerpos la libertad que antes tenian de no usarlos, y prohibiéndose á los demas Oficiales y Tropa de los regimientos de Infantería de línea y ligeros, Casa Real, Artillería é Ingenieros, y aun a los de caballería que estén fuera del regimiento por ascenso ó retiro. Del mismo medo se prohibiră a todos en general el que dejen crecer la barba y patilla con la extension que algunos la llevan, dejando la patilla que pase un poco de la extremidad de <sup>la</sup> oreja, a fin de que se vea en esta parte una uniformidad en todo el Ejército como debe haberla, y la Ordenanza lo exige <sup>en</sup> todas las prendas y aun en el adorno del pelo de la cabeza.

4º Que para conseguir una perfecta igualdad de los uniformes respectivos a cada arma, los Inspectores y Gefes de los cuerpos de casa Real propongan a S. M. para su soberana aprobación, y presenten modelos de las casacas, vueltas, cuello y solapas, procurando que sea igual la hechura en los cuerpos de cada arma, aunque sean diferentes sus colores, y que en